

MG

RADICADO: 446 -2020 MENOR CUANTIA

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 19 de noviembre de 2020

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

De conformidad con el Art. 468 del C.G.P. se le dará trámite a la presente demanda ejecutiva con acción real porque reúne todos los requisitos legales.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Por el trámite del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA se dicta mandamiento de pago a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de JOSE ALFREDO HERNANDEZ GUERRERO Y BIBIANA YANETH ORTIZ GOMEZ para que en el término de cinco días pague la suma de:

TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 35/100 M/CTE. \$34.971.485.35 pagará No. 91475424.

DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 12/100 M/CTE. \$2.649.389.12 de cuotas vencidas del 15 de enero de 2020 hasta el 15 de septiembre de 2020.

Más los intereses desde el 26 de octubre de 2020 al pago total a una y media veces del interés remuneratorio 13.27% E.A.

Más los intereses remuneratorios por mora sobre el capital principal de \$34.971.485.35 a una y media veces del 13.27% E.A. a partir del 26 de octubre de 2020 al pago total.

Se niega el mandamiento de pago por el valor de \$3.425.404.06 de intereses de plazo liquidados por cuanto estos se liquidarán en la oportunidad procesal correspondiente.

DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 07/100 M/CTE. \$226.194.07 por concepto de seguros.

Decretar el embargo y secuestro del inmueble con matrícula 300-248120de propiedad de los demandados.

Oficiese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad para que proceda a registrar el embargo y expedir el folio de matrícula a cargo del interesado. Adviértase que debe registrar el embargo por cuanto el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO está haciendo efectiva la hipoteca a su favor.

Se advierte a la apoderada de la parte demandante que partiendo del principio constitucional y del supuesto de la buena fe debe adoptar las medidas necesarias para conservar el título ejecutivo en su poder y abstenerse de colocarlo a circular y exhibirlo cuando el señor Juez lo exija.

Notifíquese a los demandados en el canal digital indicado en la demanda conforme al art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Término para excepcionar diez días hábiles.

Reconocer personería para actuar a la doctora DANYELA REYES GONZALEZ como apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71b81cbe8e5cbf83fa2e22c238ab83fc0b7e27abdc2657e27fb6ad9a88d32bfd
Documento generado en 19/11/2020 06:58:41 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**